



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CX 3ra. Época Culiacán, Sin., Viernes 13 de Septiembre de 2019. **No. 112**

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal No. 024.- No. de Concurso OPPU-EST-LP-074-2019.

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional Presencial No. SSS-LA-011-2019.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Convocatoria Pública: 007.- No Licitación. ISIFE-LPE-011-2019.

2 - 6

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 03 de Angostura.- Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Angostura.

Decreto Municipal No. 07 de Mocorito.- Reglamento que Regula el Servicio de Transporte Escolar denominado «Tigres del Norte» del Municipio de Mocorito, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 08 de Mocorito.- Código de Ética y Conducta del Honorable Ayuntamiento Mocorito, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 09 de Mocorito.- Reglamento Interior del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Mocorito, Sinaloa.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA

Municipio de Culiacán.- Avances Financieros, relativos al Primer y Segundo Trimestre de 2019.

7 - 82

AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión con UN permiso para cada uno, para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasaje y Pequeña Carga (AURIGA), pertenecientes al Municipio de Escuinapa, Sinaloa.- CC. Romaldo Rochin Leyva, Óscar Abelardo Prado Espericueta, Arturo Rivera Ibarra.

83

AVISOS JUDICIALES

84 - 104

El C. DR. JESÚS GUILLERMO GALINDO CASTRO, Presidente Constitucional Municipal de Mocorito, hace a sus habitantes saber:

Que el H. Ayuntamiento de Mocorito, por conducto de su Secretaría se ha servido comunicarme que en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 del mes de Agosto del dos mil diecinueve, se acordó expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 07

CONSIDERANDO
REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DENOMINADO "TIGRES DEL NORTE" DEL MUNICIPIO DE MOCORITO, SINALOA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; en sus artículos 3, 6, 15, 20 y demás relativos aplicables, y tiene por objeto el de proveer en la esfera administrativa del Municipio.

Artículo 2.- Las disposiciones de este reglamento rigen en el Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa, y tiene por objeto normar el Servicio de Transporte Escolar, que brinda el H. Ayuntamiento de esta Municipalidad.

Artículo 3.- La aplicación del presente reglamento compete al H. Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad de Mocorito, Sinaloa, por conducto del C. Oficial Mayor.

Artículo 4.- La normatividad prevista en este reglamento va dirigida exclusivamente al personal operativo del Servicio de Transporte Escolar del Municipio, a los servidores y funcionario público de la administración que les resulta participación, a los Directores, docente, personal administrativo de los Planteles Educativos, a sus alumnos beneficiarios y a todas aquellas personas que les resulte participación en esta materia.

Artículo 5.- El servicio de transporte escolar que brinda este H. Ayuntamiento Municipal es para uso exclusivo de los alumnos de los Planteles Educativos del Municipio; mismos que oportunamente serán designados por conducto de la Oficialía Mayor; que serán beneficiados por el servicio de transporte escolar en un lapso transitorio; tomándose en cuenta los requerimientos, y bajo los periodos, horarios, acuerdos y condiciones que se establezcan con los representantes de las Instituciones Educativas.

Artículo 6.- Este H. Ayuntamiento Constitucional se compromete a proporcionar las unidades de Transporte Escolar con que cuenta a las diferentes Instituciones Educativas del Municipio, las cuales serán operadas por personal competente, y prestarán sus servicios con combustibles y mantenimiento oportuno que correrá a cargo del Municipio, cuyo importe provendrá de las cuotas de los usuarios y diversas aportaciones.

Artículo 6 Bis.- El servicio de transporte escolar brindado por este ayuntamiento será de uso exclusivo para el cumplimiento de cubrir las rutas establecidas por el Departamento de Vinculación Educativa cada inicio de ciclo escolar, y no podrán ser requeridos para viajes de estudio o excursiones de ninguna índole.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS

Artículo 7.- El uso de este servicio se otorgará solo a los estudiantes que pertenezcan a las Instituciones Educativas del Municipio, mediante la presentación de la credencial u documento que lo acredite como tal.

Artículo 8.- Los estudiantes podrán utilizar el servicio de Transporte Escolar, apegados a los horarios, periodos que sean acordados por el prestador del servicio de Transporte.

Artículo 9.- Los usuarios del servicio de Transporte Escolar, deberán mostrar una actitud de respeto hacia el personal encargado del servicio y los demás usuarios de la unidad, observando el presente reglamento.

Artículo 10.- Durante la prestación del servicio de Transporte, los alumnos estarán sujetos a las indicaciones del operador o en su caso de la persona designada como responsable del servicio.

Artículo 11.- Es OBLIGACIÓN de los alumnos que usen el servicio de Transportes cumplir con las siguientes normas:

- a).- No deberán arrojar objetos dentro y fuera del camión, ni tampoco gritar o insultar a sus acompañantes, responsables del autobús o personas que se encuentren en tránsito por las calles o en vehículos.
- b).- Se prohíbe asomarse, sacar las manos o cualquier parte del cuerpo por las ventanillas del autobús.
- c).- No ingerir bebidas o comidas dentro del vehículo.
- d).- No fumar en el vehículo.
- e).- No distraer al conductor del autobús.
- f).- No provocar peleas ni discusiones dentro del autobuses.
- g).- No ocasionar daños al vehículo. En caso que así ocurra el estudiante responsable deberá cubrir la reparación de los mismos.
- h).- Se prohíbe al usuario realizar acciones que pongan en peligro su seguridad y la de sus acompañantes.

Sep. 13 RNO. 10262620



Todo alumno deberá firmar junto a su padre, madre o tutor CARTA COMPROMISO expedida por el Departamento de Vinculación Educativa

CAPÍTULO III DEL ACCESO A LAS UNIDADES

Artículo 12.- Es obligación del usuario, presentarse, en los lugares designados para abordar el Transporte Escolar con, al menos, cinco minutos de anticipación al horario de partida.

Artículo 13.- Es obligación del usuario del servicio de Transporte presentarse debidamente aseado y en pleno uso de sus facultades mentales.

Artículo 14.- Queda estrictamente prohibido al usuario del servicio de Transporte, el de introducir a la unidad materiales, armas u objetos que pongan en peligro la vida, y además bebidas embriagantes.

Artículo 15.- El alumno del Servicio de Transporte, no debe ni podrá abordar el autobús llevando consigo materiales u objetos ajenos a los que se utilizan en las Instituciones Educativas.

CAPÍTULO IV DEL CUIDADO DE LAS UNIDADES

Artículo 16.- Queda prohibido alterar el orden y distraer al conductor durante el viaje o realizar cualquier acción que ponga en riesgo la prestación del servicio.

Artículo 17.- Queda prohibido fumar o tirar basura dentro de la unidad.

Artículo 18.- Queda prohibido maltratar o jugar con accesorios de las unidades de transporte.

Artículo 19.- Queda prohibido rayar, pintar, romper o alterar el interior o exterior de las unidades de transporte.

CAPÍTULO V DE LAS QUEJAS

Artículo 20.- Los usuarios tienen derecho a presentar quejas y reportar anomalías en el servicio y además tienen derecho a que se les informe, sobre la resolución a que se llegue respecto a ellas, en un plazo razonable.

Artículo 21.- Cualquier queja o anomalía deberá ser presentada por escrito ante la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento.

Artículo 22.- En caso de una queja por parte de varios alumnos, ésta deberá ser presentada por un representante del grupo de afectados, o por el Director del Plantel Educativo.

CAPÍTULO VI DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Artículo 23.- Las Rutas de servicio serán designadas por el Departamento de Vinculación Educativa, priorizando las necesidades de traslado y el número de solicitantes por trayectos, dicha designación se hará cada inicio de ciclo escolar.

Artículo 24.- Es obligación del servicio, que las unidades y el personal de las mismas tengan la documentación oficial reglamentaria y vigente.

Artículo 25.- Es obligación del servicio hacer que el personal a cargo de las unidades observe y cumpla los reglamentos de tránsito y vialidad, tanto locales como federales.

Artículo 26.- Es obligación del servicio mantener las unidades en buen estado, limpias y mecánicamente competentes para brindar un servicio de calidad.

Artículo 27.- El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de designar y/o cancelar las rutas y horarios que consideren convenientes, cuando existan motivos o razones para ello, notificando a los usuarios con oportunidad de los cambios que se implementen, por conducto de la Dirección de los Planteles Educativos.

Artículo 28.- El H. Ayuntamiento se reservará el derecho de otorgar o negar el servicio a solicitantes especiales, por comportamientos o infracciones cometidas.

Artículo 29.- Es obligación del servicio el cumplimiento de las rutas y horarios designados con exactitud, buscando siempre la calidad en el servicio que presta.

Artículo 30.- De no existir el número suficiente de autobuses para cubrir las rutas establecidas, el H. Ayuntamiento deberá hacer una rotación del servicio conforme crea prioridad.

Artículo 31.- En caso de que alguna unidad sufra desperfectos mecánicos durante el trayecto de la ruta, será obligación del conductor, avisar inmediatamente a los alumnos que se encuentren a bordo, y al responsable del servicio, sobre tal circunstancia para que este proporcione los medios y los recursos necesarios para la solución del caso.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 32.- La violación de los artículos del presente reglamento, será motivo de sanción al infractor o infractores involucrados.

Artículo 33.- Las sanciones serán impuestas por la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento y su magnitud dependerá de la gravedad de la falta, pudiendo ser desde una amonestación hasta la pérdida del derecho de uso del servicio del infractor.

Artículo 34.- Cuando exista notificación al C. Oficial Mayor de alguna falta grave de algún alumno, conductor o responsable del servicio, se dará seguimiento a estos actos de indisciplina, aquel convocará a éstos a una junta para analizar el caso, y hecho lo anterior se dictará una resolución por escrito en la que podrá sancionarse al infractor hasta con la pérdida del derecho de uso del servicio resolución que podrá ser revocada si hubiere elementos para ello a juicio del C. Presidente Municipal Constitucional.

Artículo 35.- Las personas que suban armas de fuego, bebidas embriagantes y fumen dentro de la unidad, quedaran suspendidas del servicio de forma indefinida.

Artículo 36.- Se llevará un registro de las sanciones para su seguimiento.

CAPITULO VIII CUOTAS

Artículo 37.- Las cuotas serán determinadas por la autoridad municipal conforme a la necesidad de gastos de operación y mantenimiento.

Artículo 38.- Las cuotas serán acordadas periódicamente por la autoridad municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deroga el Reglamento que Regula el Servicio de Transporte Escolar Denominado "Tigres del Norte" aprobado por el cabildo en pleno el día 12 de agosto de 2019 y todas las demás disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO.- Dada la naturaleza del presente Reglamento, su conocimiento y observancia son obligatorios para todas las personas que tienen relación directa o indirecta con el contenido mismo.

TERCERO.- Todos los casos no previstos en este reglamento serán examinados y resueltos por la oficialía Mayor del H. Ayuntamiento previo al análisis del caso y con la participación del o los interesados y del Director de la Escuela, resolución que podrá ser modificada o revocada por el Cabildo Municipal.

CUARTO.- El H. Ayuntamiento sin perjuicio del presente reglamento podrá emitir los acuerdos, circulares y memorándum que considere oportunos y necesarios para el eficaz funcionamiento del servicio de transporte escolar.

QUINTO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa, a los 14 días del mes de Agosto de 2019.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MOCORITO, SINALOA

DR. JESÚS GUILLERMO GALINDO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JOSÉ NOEL CONTRERAS AVENDAÑO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, se publique y circule el presente ordenamiento para su debida observancia. Es dado en el Palacio Municipal de Mocorito, Sinaloa, el día 05 de Septiembre de 2019.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MOCORITO, SINALOA

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Dr. Jesús Guillermo Galindo Castro.

DR. JESÚS GUILLERMO GALINDO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Ing. José Noé Contreras Avendaño.

ING. JOSÉ NOÉ CONTRERAS AVENDAÑO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO